



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2018-00261-00 ^{Alu}
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	IMPORT MEDICAL SUPPLIES SAS
DEMANDADO	OSTEOHEALTH SUMINISTROS SAS

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta al despacho:

“la doctora YOLANDA ISABEL ARTEAGA VILORIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.894.248 de Montería y Tarjeta Profesional número 280.506 del Consejo Superior de Judicatura quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S, identificada con el Nit 900.982.843-1, quien a su vez funge como apoderado general para ADMINISTRAR LOS REMANENTES DEL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR, manifiesta en el numeral 7 que su despacho requiera a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, lo referente a lo solicitado por su despacho, sobre la retención de los dineros que esta por recibir la persona jurídica OSTEOHEALTH SUMINISTROS S.A.S., por parte de ADRES, cuyo monto final reconocido en el proceso liquidatario es la suma de \$1.394.289.858 pesos.

En el numeral 8 los correos de ADRES, notificaciones.judiciales@adres.gov.co, correspondencia1@adres.gov.co y correspondencia2@adres.gov.co, igualmente manifiesta la doctora YOLANDA ISABEL ARTEAGA VILORIA, que en la base de datos y correspondencia ADRES, no se reportan embargos ni cesión del crédito con anterioridad a la solicitud del Juzgado a cargo de las acreencias aprobadas a OSTEOHEALTH SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A.S.”

Advierte el despacho que la sociedad QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S., en su calidad de apoderado general para ADMINISTRAR LOS REMANENTES DEL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR. a través de apoderada judicial había manifestado al despacho que:

(...) “6. Los giros que se están realizando a los acreedores reconocidos del Programa de Salud Comfacor EPS entidad liquidada, provienen del Fondo de Solidaridad de Fomento

al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), giros que de acuerdo a la Resolución 1514 de 2020, los realiza directamente la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES -. Es de anotar que ADRES solo puede realizar giros a entidades prestadoras de servicios de salud de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 2702 de 2014, y no directamente el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR entidad liquidada, razón por la cual se dará traslado del oficio a la mencionada Entidad para que proceda conforme a lo solicitado cuando vayan a pagar las acreencias en Favor de OSTEONHEALTH SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A.S, según la prelación de créditos.

7. Se le solicita al Juzgado que dirija directamente a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES - lo concerniente a lo solicitado al proceso de REFERENCIA”.

De acuerdo a lo expuesto, es menester requerir al ADRES para que informe a este despacho judicial si dentro del remanente existente de la liquidada COMFACOR EPS, se encuentra enlistado el crédito de la demandada IMPORT MEDICAL SUPPLIES SAS, quien funge como acreedora de OSTEONHEALTH SUMINISTROS HOSPITALARIOS SAS.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al ADRES para que informe a este despacho judicial si dentro del remanente existente de la liquidada COMFACOR EPS, se encuentra enlistado el crédito de la demandada IMPORT MEDICAL SUPPLIES SAS, quien funge como acreedora de OSTEONHEALTH SUMINISTROS HOSPITALARIOS SAS. *Por secretaría, ofíciase.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

002f2b6052087e27c6295a4c625fa5d955fdf474f3f42c96b5c26385966cffb0

Documento generado en 01/03/2022 03:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>